

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la *Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial)*.

Los números que se reclamen después de transcurridos *cuatro días* desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán *previo abono* o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la *Imprenta del Hogar Pignatelli*.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes, obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Junta Provincial de Subsidios pro-Combatientes

CIRCULAR

Confeccionado por la Junta Provincial el padrón-resumen de los combatientes cuyos familiares tienen derecho al subsidio durante el mes de la fecha, se publica a continuación los que en cada pueblo existen, así como las cantidades que se asignan a cada Junta Municipal con arreglo a los datos facilitados por las mismas, para que en su día satisfagan los subsidios, firmando por duplicado las nóminas correspondientes los perceptores, y cuyos impresos se remitirán oportunamente.

SUBSIDIO FAMILIAR PRO-COMBATIENTES

RESUMEN de combatientes y cuantía del subsidio del mes de agosto de 1937.

NOMBRES DE LOS PUEBLOS	NÚMERO DE COMBATIENTES													TOTALES		
	De 0'50	De 1 pta.	De 1'50	De 2 pts.	De 2'50	De 3 pts.	De 3'50	De 4 pts.	De 4'50	De 5 pts.	De 6 pts.	De 7 pts.	De 7'50	De 8 pts.	Comba- tientes	Pesetas diarias
Abanto	1	4	5	10	1	1	1							21	45	1.350
Acered	4	6	5	1	1	1	2							17	29	870
Agón	1	10	21	9	3	3								7	18'50	555
Aguión	1	9	10	9	1	1								44	89'50	2.685
Ainzón	1	1	4	1	34	1	14		1					29	57	1.710
Aladrén		4	18	1	1	1								7	17'50	525
Alarba		4	6	1										67	199	5.970
Alberite de San Juan	3		1			1								12	24	720
Albeta						1								2	5	150
Alborge														3	3	90
Alcalá de Ebro	4	1	1	1	1	1	1							2	7	210
Alcalá de Moncayo	1	2	1	3	2	2								9	17'50	525
Alconchel de Ariza	1	2	1	1	2	2	1							9	21	630
Alducla de Liesfos		2	1	4	4	4	4							6	15	450
Alfajarín		1	2	11	1	1	1							14	50	1.500
Alfauén						1								16	39'50	1.185
Alforque	1		15		7		9							32	88	2.640
Alhama de Aragón														32		
Almochnel														32		
Almolda (La)														32	74	2.220
Almonacid de la Cuba	3	13	14	19	8	5	3							99	199	5.970
Almonacid de la Sierra	31	1	4	4	13	8	1							13	33'50	1.005
Almunia de D.ª Godina	2	1	9											11	20	600
Alpartir														11	4	120
Ambel														30	50	1.500
Anento	10	4	15	2										27	38	1.140
Aniñón	7	18	2													
Añón																

Aranda de Moncayo	15	36	1.080	
Arándiga	10	22	660	
Ardisa	2	3'50	105	
Ariza	33	90'50	2.715	
Artieda	2	6	180	
Asín	6	7'50	225	
Atea	19	35	1.050	
Ateca	29	50	1.500	
Azuara	(*)	17	510	
Badules	5	8'50	255	
Bagüés	6	2	5'50	165
Balconchán	14	41	1.230	
Barboles	10	23'50	705	
Bardallur	65	229'50	6.885	
Belchite	11	32	960	
Belmonte de Calatayud	1	2	60	
Berdejo				
Berrueto				
Biel	5	17	510	
Bijuesca	13	31	930	
Biota	19	32'50	975	
Bisimbre	1	4	120	
Boquiñeni	7	24	720	
Bordalba	4	8	240	
Borja	121	240	7.200	
Botorríta	2	4'50	135	
Brea	13	41'50	1.245	
Bubierca	9	21	630	
Bujaraloz	(*)	8	17'50	525
Buñuente	2	4'50	135	
Burta	11	30	900	
Burgo de Ebro (El)	5	15	450	
Buste (El)	6	18'50	555	
Cabañas de Ebro	8	13	390	
Cabolafuente	4	8'50	255	
Cadrete	172	610'50	18.315	
Calatayud	42	100	3.000	
Calatorao	10	20	600	
Calcaena	1	3	90	
Calmarza	16	31	930	
Campillo de Aragón	24	49'50	1.485	
Carenas	42	119'50	3.585	
Cariñena	(*)			
Caspe	11	16	480	
Castejón de Alarba	10	23	690	
Castejón de las Armas	17	38	1.140	
Castejón de Valdejasa	9	18	540	
Castiliscar				

NOMBRES DE LOS PUEBLOS	NÚMERO DE COMBATIENTES															TOTALES		
	De 0'50	De 1 pta.	De 1'50	De 2 pts.	De 2'50	De 3 pts.	De 3'50	De 4 pts.	De 4'50	De 5 pts.	De 5'50	De 6 pts.	De 6'50	De 7 pts.	De 7'50	De 8 pts.	Comba- frientes	Pesetas diarias
Mezalocha			2	7	4	1										16	50	1.500
Mianos			1	1												2	6	180
Miedes		3	7	1												13	26'50	795
Monegrillo																(*)		
Moncva																(*)		
Monreal de Ariza	2		4	4	1	1										12	24'50	735
Monterde	3	1	1	1	1	1										11	26	780
Montón	1	2	2	1	1	1										12	24	720
Morata de Jalón	2	1	12	1	1	1										23	55'50	1.665
Morata de Jiloca	6	6	6	5	1	5										22	61'50	1.845
Morés	5	4	4	1	1	1										14	20	600
Moros		5	10	3	1	1										19	29	870
Moyuela																(*)		
Mozota			1	7	4	1										6	17'50	525
Muel		3	7	8	2	8										21	62	1.860
Muela (La)			7	1	1	1										10	17	510
Munébrega			13	3	3	3										10	45	1.350
Murero	1		6	4	4	4										15	35	1.050
Murillo de Gallego	4	9	1	2	2	2										16	16'50	495
Navaracán		1	3	1	1	2										8	24'50	735
Noguera			8	1	1	1										10	20	600
Nonaspé			1	8	1	2										4	12	360
Novallas	1		12	3	3	3										21	37	1.110
Novillas	10	8	5	5	1	5										23	32	960
Nuévalos			1	3	1	3										14	40'50	1.215
Nuez de Ebro			2	2	1	1										5	11	330
Olvés		3	1	1	1	2										6	19'50	585
Orcajo		1	4	2	3	1										12	23'50	705
Orera			7	1	1	1										5	11	330
Orés			3	3	1	1										10	26	780
Oseja																4	8'50	255
Osera																(*)		
Paniza		6	5	3	1	3										11	45	1.350
Paracuellos de Jiloca			4	3	3	3										18	38	1.140
Paracuellos de la Ribera				7	4	4										15	30	900
Pastriz			2	1	1	1										8	27	810
Pedrola	1	10	12	2	4	2										29	56	1.680
Pedrosas (Las)																5	17'50	525
Pexóguera			1	1	1	1										9	27	810
Piedratajada			2	5	2	2										4	13	390
Pina de Ebro (1)			1	2	2	2										10	44	1.320

Vistabella	1	1	1	1	1	1	7	2	1							14	39	1.170
Viver de la Sierra							2									5	13'50	405
Zaida (La)	5	23	15	42	28	497	16	611	7	295	5	104	1	41	30	1.720	6.004'50	206.535
Zaragoza		11	9	24	10	13	3	6								76	171	5.130
Zuera																		
Suma el número de combatientes.	26	595	368	1.486	389	1.577	84	1.003	18	404	6	118	1	44	33	6.152	17.582	526.860
A multiplicar por pesetas	0'50	1	1'50	2	2'50	3	3'50	4	4'50	5	5'50	6	6'50	7	7'50	8		
Total en pesetas	13	595	552	2.972	972'50	4.731	294	4.012	81	2.020	33	708	6'50	308		17.582	526.860	

Zaragoza a 12 de agosto de 1937. — El Presidente de la Junta Provincial, Julián Lasierra Luis. — El Secretario, Santiago Bueno.

(1) El pueblo de Pina, que figura como no liberado, ha constituido la Junta municipal reglamentaria en esta capital, y los combatientes que figuran en el patron se hallan combatiendo en los frentes del Ejército nacional.

(*) Los pueblos señalados con un (*) en la casilla de *Combatientes*, debe entenderse que no están liberados.

SECCION QUINTA

Ayuntamiento de la S. H. e. Inmortal
Ciudad de Zaragoza

Junta municipal del Censo Electoral

El Sr. Presidente de la Junta Provincial, Julián Lasierra Luis, y los combatientes que figuran en el patron se hallan combatiendo en los frentes del Ejército nacional.

El Sr. Secretario, Santiago Bueno.

Zaragoza a 12 de agosto de 1937.

SECCION QUINTA

Núm. 3.896.

Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Habiéndose extraviado el resguardo expedido por la Caja municipal al constituirse la fianza de 4.318'38 pesetas, para responder de las obligaciones contraídas con motivo de la adquisición de un solar en la ex huerta d' Santa Engracia por D. Ambrosio Aranda Torres, se publica este anuncio por el término de ocho días, a fin de que, si se hallase en poder de otra persona, lo presente en la Sección de Hacienda de la Secretaría municipal, durante las horas hábiles de oficina.

Zaragoza, 12 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde-Presidente, Antonio Parellada.—P. A. de S. E.: El Secretario, Carmelo Zaldívar.

Juntas municipales del Censo Electoral

Relación de los locales designados para Colegios electorales por las Juntas municipales del Censo Electoral, que se publica en este BOLETIN OFICIAL en virtud de lo acordado en el artículo 22 de la ley Electoral de 8 de agosto.

ESCO.—Sección única: Escuela pública mixta.
PASTRIZ.—Sección única: Escuela de párvulos.—Estafeta Pastriz.

* * *

Relación de Presidentes y suplentes para las mesas electorales de los pueblos que se expresan, designados para el bienio 1937-38, y que se publica en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento y a los efectos de la circular de la Junta Central del Censo Electoral de 24 de febrero de 1912:

ALPARTIR.—Sección 1.^a: Presidente, D. Dámaso Aznar Navarro.—Suplente, D. Maximino Val Pérez.—Sección 2.^a: Presidente, D. Francisco Brocal Barranco.—Suplente, D. José Marín Pascual.

CUBEL.—Sección única: Presidente, D. Manuel Peñero Abad.—Suplente, D. Mariano Natividad Expósito.
DAROCA.—Distrito 1.^o, Sección 1.^a: Presidente, D. Salvador Fuertes Colás.—Suplente, D. Francisco Monge Ibáñez.—Sección 2.^a: Presidente, D. Félix Tallada Fondevila.—Suplente, D. Antonio Gracia Cabrera.—Distrito 2.^o, Sección 1.^a: Presidente, D. Alejandro Herrero Andrés.—Suplente, D. Manuel Zarazaga Belanche.—Sección 2.^a: Presidente, D. José M.^a Pérez Tenesa.—Suplente, D. Benito del Valle Forcada.

INOGES.—Sección única: Presidente, D. Manuel Boned Cubero.—Suplente, D. Manuel Lahoz Gómez.

MALUENDA.—Sección 1.^a: Presidente, D. Ignacio Abián Requeno.—Suplente, D. José Ullate Manero.—Sección 2.^a: Presidente, D. Miguel Albero Ruiz.—Suplente, D. Manuel Calvo Duce.

MALLEN.—Distrito 1.^o, Sección 1.^a: Presidente, don Manuel Asín Aristizábal.—Suplente, D. Julián Duarte Sánchez.—Sección 2.^a: Presidente, D. José Aristizábal Gracia.—Suplente, D. Leonardo Cabrejas Gil.—Distrito 2.^o, Sección 1.^a: Presidente, D. Mariano Agóiz Casajús.—Suplente, D. Pablo del Busto de Sola.—Sección 2.^a: Presidente, D. Mariano Agóiz Heredia.—Suplente, D. Joaquín Cuadal Elías.

MESONES DE ISUELA.—Sección única: Presidente, D. Dionisio Anadón Sánchez.—Suplente, D. Dionisio Asensio Redondo.

MONTERDE.—Sección única: Presidente, D. Teófilo Marco Marco.—Suplente, D. Isidro Abián Pardo.

POMER.—Sección única: Presidente, D. Basilio Martínez Modrego.—Suplente, D. José González Costa.

TOSOS.—Sección única: Presidente, D.^a Luisa Alegre Barrio.—Suplente, D. Miguel Martín-Floría.

VILLANUEVA DE HUERVA.—Sección 1.^a: Presidente, D. Antonio Aznar Jorro.—Suplente, D. Santiago Zarazaga Simón.—Sección 2.^a: Presidente, D. Maximiano Aguaron Ibáñez.—Suplente, D. Vicente Tomás Oseñalde.

VILLARROYA DE LA SIERRA.—Distrito 1.^o, Sección 1.^a: Presidente, D. Juan Antonio Caballero Sardaña.—Suplente, D. Pablo Cardiel Lozano.—Sección 2.^a: Presidente, D. Federico Chueca Jimeno.—Suplente, D. José Espiago González de Agüero.—Distrito 2.^o, Sección única: Presidente, D. Mariano Cervero Martínez.—Suplente, D. Silverio Gaspar Gaspar.

SECCION SEXTA

LOS FAYOS Núm. 3.887.

Cumpliendo acuerdo del Ayuntamiento que me honro en presidir, se anuncia a concurso la plaza de recaudador del reparto general de utilidades y demás impuestos municipales, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Las instancias que los concursantes dirijan a esta Alcaldía solicitando la plaza serán reintegradas debidamente y presentadas durante el plazo de diez días, que es el señalado para el concurso.

Los Fayos, 11 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Pascasio Juste.

SIGÜES Núm. 3.885.

La cobranza del primero, segundo y tercer trimestres del repartimiento general de utilidades del corriente año tendrá lugar en los días 26 y 27 del actual mes, en esta sala consistorial, durante las horas reglamentarias, en su período voluntario.

Sigües, 11 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Gregorio Rodrigo.

SOS DEL REY CATOLICO Núm. 3.874.

El día 7 de septiembre próximo se celebrarán, en el salón de sesiones de este Ayuntamiento, las subastas siguientes:

A las once horas: Pastos para 2.600 reses lanares, en el monte «Valoscura». La subasta es por cinco años, siendo ésta la primera anualidad. Tipo de tasación: 3.000 pesetas.

A las doce horas: 400 estéreos de leñas gruesas y 600 de menudas. Tipo de tasación: 700 pesetas.

Las condiciones facultativas de ambas subastas se hallan insertas en el BOLETIN OFICIAL extraordinario de la provincia del día 24 de julio último y las económicas expuestas en la Secretaría del Ayuntamiento todos los días laborables, de diez a doce horas.

Sos del Rey Católico, 10 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Prudencio Gaztelu.

PARACUELLOS DE LA RIBERA Núm. 3.890.

Habiendo correspondido ser incluidos en el reemplazo de 1938 los mozos que a continuación se detallan, e ignorándose el paradero de ellos y el de sus padres, se les cita nuevamente por el presente a fin de que con la mayor urgencia se presenten en la Caja de Recluta de Zaragoza número 31 para ser destinados a Cuerpo activo:

Manuel Izquierdo García, hijo de Ramón y Bárbara, nacido el 21 de febrero de 1917.

José Pérez Redondo, hijo de José y Lucía, nacido el 21 de mayo de 1917.

Joaquín Velilla Mingote, hijo de Gabriel y Macaria, nacido el 21 de mayo de 1917.

Paracuellos de la Ribera, 11 de agosto de 1937.

Segundo Año Triunfal.— El Alcalde, Filomeno Tero.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 3 686.

Audiencia Territorial de Zaragoza.

D. Ramón Morales López, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza;

Certifico: Que en los autos que después se detallarán se ha dictado por la Sala de lo Civil de esta Audiencia la siguiente

«Sentencia: Señores D. Mariano Quintana, D. José de Juana, D. Mariano Mignel, D. Manuel G. Alegre y D. José María Martín Clavería.—En la ciudad de Zaragoza a 19 de abril de 1937.

En el juicio de tercería de dominio seguido por los trámites del declarativo de menor cuantía en el Juzgado de primera instancia de Híjar por D.^a Dolores Gracia Máñez, mayor de edad, casada, sin especial profesión y vecina de La Puebla de Híjar, como demandante, contra el Ministerio fiscal y la Abogacía del Estado, en las representaciones que por sus respectivos cargos ostentan, y contra D. Joaquín Ubeda Lucea, marido de la actora y recluso en la cárcel de Alicante y los ignorados herederos de D. Miguel Salvador Valencia, éstos y aquélla no comparecidos en el pleito y por ello en situación de rebeldía, cuyos autos penden ante esta Sala de lo Civil de la Audiencia del Territorio en virtud de apelación interpuesta por el Ministerio fiscal, sin que se hayan personado en el recurso las demás partes.

— Aceptando los resultados de la sentencia que dictó en el pleito con fecha 2 de mayo de 1936 el Juez de primera instancia de Híjar, cuyo fallo dice: «Fallo: Que debo declarar y declararé haber lugar en parte, a la tercería de dominio propuesta por la parte demandante sobre los bienes embargados a su marido en las causas criminales números 19 de 1933 y 57 de 1934 de este Juzgado, y estimando que las tres fincas que se describen en el primer resultando de esta resolución pertenecen como bienes comunes a la sociedad conyugal formada por D. Joaquín Ubeda Lucea y D.^a Dolores Gracia Máñez, álcese el embargo trabado por consecuencia de dichas causas en lo que afecta a la mitad de cada una de las tres fincas citadas, quedando sujeta a las responsabilidades de las mencionadas causas la mitad de los bienes embargados (sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 66 del Apéndice Foral Aragonés, si a ello hubiere lugar en su día), y los productos de la otra mitad que se ha declarado libre, esto último mientras subsista el matrimonio de referencia; cáncense las anotaciones que de tales embargos se hubiesen practicado en el Registro de la Propiedad en cuanto a la mitad que por esta sentencia se declara exenta, subsistiendo en lo demás las restricciones que se hayan decretado; siga su curso el procedimiento o procedimientos de apremio sobre los bienes no comprendidos en la mitad liberada con arreglo a los pronunciamientos de esta sentencia, para lo cual llévase testimonios bastantes a las piezas correspondientes; se absuelve a los demandados de las peticiones de la demanda que no estén recogidas en este fallo, el cual se notificará a los litigantes no personados en la forma prevista en el artículo 283 de la ley de Enjuiciamiento Civil, si no se pidiese la notificación personal en plazo de tres días, todo ello sin expresa imposición de costas».

Resultando que contra la expresada sentencia se interpuso por el Fiscal de la Audiencia del Territorio apelación que fué admitida en ambos efectos, con emplazamiento de las partes y remisión de los autos a esta Sala de lo Civil, ante la que sólo se personó en tiempo y forma aquel Ministerio, y sustanciado el recurso por sus trámites, se celebró la vista del mismo el día 2 del actual mes, con asistencia e informe del apelante.

Resultando que en la tramitación de las dos instancias del juicio se han observado las prescripciones legales:

Visto siendo ponente el Magistrado D. Mariano Miguel y Rodríguez:

— Aceptando en lo sustancial los considerandos de la sentencia apelada; y

Considerando que las acertadas apreciaciones que contienen los que acaban de aceptarse determinan suficientemente la procedencia del fallo recurrido, y aunque el Ministerio Fiscal demandado, más bien que excepcionar, aumentó y no en términos definidos precisos, al contestar oponiéndose a la demanda, atribuyendo al Juzgado incompetencia en el asunto y aduciendo además la improsperabilidad de la demanda por no estar ajustada a los preceptos rituarios que regulan las de tercería de dominio, tales excepciones dilatorias, dado que hubieran sido propuestas en forma y con fundamentos acomodados a las cuestiones que con arreglo a los números 1.^o y 6.^o del artículo 533 de la ley de Enjuiciamiento Civil, pueden darles existencia, no podrían ser estimadas porque, habiéndose de resolver en las tercerías de dominio cuestiones que a éste efectúan, la índole civil de los mismos es indudable y su conocimiento corresponde por ello a los Tribunales de este orden con arreglo al fundamental artículo 51 de la ley citada, y porque, en lo referente a la segunda de las excepciones aludidas, requeriría en concurrencia que la demanda no hubiese llenado los requisitos a que se refiere el artículo 524 de la ley rituaría, lo que no acontece cuando en la de tercería, además de cumplirse aquéllos, aparece que está deducida respecto a un procedimiento en que se ha practicado embargo y el demandante encamina su acción a obtener el reconocimiento de su dominio sobre los bienes embargados, siquiera al hacerlo sustente también alguna petición que al ser inadecuada e improsperable dentro de la limitada finalidad que la ley procesal atribuye a los juicios de tercería haya de ser destinada en la sentencia como se ha hecho en la apelada, pero sin que ello implique la existencia de la referida excepción.

Considerando que el haberse personado en el recurso sólo el Ministerio fiscal hace innecesario todo pronunciamiento relativo a costas:

Vistos además los artículos 710, 711, 850 y 1.532 de la ley de Enjuiciamiento Civil, la ley de 7 de julio de 1934 y el Decreto del Ministerio de Justicia de 2 de mayo de 1931,

Fallamos: Que desestimando la apelación interpuesta por el Ministerio fiscal contra la sentencia dictada en el pleito con fecha 2 de mayo de 1936, por la que el Juez de primera instancia de Híjar declaró haber lugar, en parte, a la tercería de dominio propuesta por la demandante D.^a Dolores Gracia Máñez, con los demás pronunciamientos que su fallo contiene, debemos confirmar y confirmamos la expresada sentencia, sin hacer condena en las costas del recurso. Publíquese esta sentencia en la forma dispuesta por el Ministerio de Justicia en su Decreto de 2 de mayo de 1931, notifíquese a los litigantes en situación de rebeldía del modo prevenido por la ley procesal civil, y a su tiempo, con las correspondientes certificaciones y orden, devuélvanse los autos originales al Juzgado de su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia la pronunciamos, mandamos y firmamos.—Mariano Quintana—Mariano Miguel.—Manuel González Alegre.—José de Juana.—José María Martín Clavería. (Rubricados). Dicha sentencia fué publicada el día de su fecha.

Y para que conste y su inserción en el Boletín Ofi.

cial de esta provincia, extendiendo la presente que firmo en Zaragoza a veintiocho de julio de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Ramón Morales.

Juzgados de primera instancia.

Núm. 3.828.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido e instructor del expediente que se dirá:

Cumpliendo lo acordado en el expediente que bajo el núm. 251 trámite por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Francisco González Barbó, vecino de Alagón, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo, y por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que dentro del término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ejea de los Caballeros a siete de agosto de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Eduardo Aizpún.—El Secretario, Francisco Fernández.

Núm. 3.828.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido e instructor del expediente que se dirá:

Cumpliendo lo acordado en el expediente que bajo el núm. 252 trámite por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Mariano Ríos Pérez, vecino de Alagón, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo, y por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que dentro del término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ejea de los Caballeros a siete de agosto de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Eduardo Aizpún.—El Secretario, Francisco Fernández.

Núm. 3.828.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido e instructor del expediente que se dirá:

Cumpliendo lo acordado en el expediente que bajo el núm. 253 trámite por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Delfín Logroño García, vecino de Alagón, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo, y por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que dentro del término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ejea de los Caballeros a siete de agosto de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Eduardo Aizpún.—El Secretario, Francisco Fernández.

Núm. 3.867.

SOS DEL REY CATOLICO

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de primera instancia de la villa de Sos del Rey Católico e instructor del expediente que se dirá:

Hago saber: Por el presente se cita a Ursicino Olóriz Laborá, vecino de Castiliscar y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, personalmente o por escrito, para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente a resultas del expediente que se instruye para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Sos del Rey Católico a diez de agosto de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—El Juez de primera instancia, Fernando Lanzón y Surroca.—El Secretario, Elías Gervás.

Núm. 3.868.

SOS DEL REY CATOLICO

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de instrucción de la villa de Sos del Rey Católico e instructor del expediente que se dirá:

Hago saber: Por el presente se cita a Justo Fanto Bueno, vecino de Castiliscar, y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, personalmente o por escrito, para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente a resultas del expediente que se instruye para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Sos del Rey Católico a diez de agosto de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—El Juez instructor, Fernando Lanzón y Surroca.—El Secretario, Elías Gervás.

NOMBRES DE LOS PUEBLOS	NÚMERO DE COMBATIENTES											TOTALES							
	De 0'50	De 1 pta.	De 1'30	De 2 pts.	De 2'50	De 3 pts.	De 3'50	De 4 pts.	De 4'50	De 5 pts.	De 5'50	De 6 pts.	De 6'50	De 7 pts.	De 7'50	De 8 pts.	Combati- tientes	Pesetas diarias	Pesetas men- suales
Tiernas																	19	40'50	1.215
Tobed		4	1	6	6	1	1	2									9	25	750
Torralba de los Frailes			1	2	2	1	1	1									4	12	360
Torralba de Ribota				1	1	2	2	1									6	22	660
Torralbilla				1	1	1	1	1									3	9'50	285
Torreçilla de Valmaçrid			1	2	2	2	2	2									1	3	90
Torrehermosa				1	1	1	1	1									7	16'50	495
Torrelapaja				1	1	1	1	1									1	2	60
Torrellas		3		16	3	7	5	7									26	56	1.680
Torres de Berrellén				3	5	5	13	5									11	32'50	975
Torrijo de la Cañada		5		5	5	13	1	4									25	62	1.860
Tosos				1	1	1	1	1									5	19	570
Trasmoz		6		1	1	1	1	1									3	9	270
Trasobares	5			5	1	1	1	1									17	21	630
Uncastillo		7		27	6	22	1	5									69	177'50	5.325
Undués de Lerda			5	6	8	1	1	1									14	22	660
Undués Pintano		2		3	1	3	1	1									14	7	210
Urrea de Jalón			5	3	1	2	2	2									7	23	690
Urriés		1		12	1	3	3	3									16	34	1.020
Used		1		14	1	7	7	7									22	50	1.500
Utebo		1		4	4	3	3	3									9	19	570
Valdehorna		2		4	4	3	1	1									2	6'50	195
Val de San Martín						1	1	1									3	10	300
Valmadrid		1															(*)		
Valpalmas																	8	29'50	885
Valtorres																	9	11	330
Velilla de Ebro				1	2	1	1	1									5	8'50	255
Velilla de Jiloca		7		2	3	1	1	1									8	15	450
Vera de Moncayo		1		3	1	1	3	3									9	31	930
Vierlas		2		1	1	1	1	1									18	35	1.050
Vilueña (La)	2																7	14	420
Villadoz		6		7	3	2	2	2									2	4'50	135
Villafeliche		2		3	1	1	1	1									13	25	750
Villafraanca de Ebro		2		1	1	1	1	1									17	32	960
Villalba de Perejil		2		10	4	4	4	4									7	14'50	435
Villalengua		8		4	3	2	2	2									10	30	900
Villanueva de Gállego		1		3	1	1	1	1									(*)		
Villanueva de Jiloca			1	1	1	1	1	1									7	14	420
Villanueva de Huerva																	37	61	1.830
Villar de los Navarros		1		2	3	3	3	3									10	30	900
Villarreal de Huerva		10		19	1	1	1	1									7	14	420
Villarroya de la Sierra			7	19	1	1	1	1									37	61	1.830